Firmado digitalmente por:
CEDRON LEON Enrico Edin FAU
20191657447 soft
ALCALDE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 12:50:01-0500

Firma digital de:
SALAZAR ROJAS ONTYA MACIEL
FIR 45493598 hard
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA (DTF)
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19/11/2026 10:41:39-0500

Firma digital de:
LEIVA SANCHEZ Manuel Ismael FIR 27144749 hard
GERENTE MUNICIPAL
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20/11/2026 09:03:33-0500

Firma digital de:
MORALES MELENDEZ Adolfo Lorgio
FIR 43197044 hard
JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19/11/2026 16:16:12-0500

Firma digital de:
VASQUEZ GONZÁLEZ José Práxedes
FIR 42917127 hard
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19/11/2026 11:27:08-0500

Firma digital de:
ALCANTARA QUIROZ GERSON JEANPOLL FIR 70828187 hard
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (DTF)
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19/11/2026 10:00:07-0500

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000114-2026-MPC-A [267026.032]

Contumaza, 19 de Noviembre del 2026

VISTOS: la **Resolución de Gerencia Municipal N° 000421-2026-MPC-GM** [267026.022] del 10 de noviembre del 2026, la **Resolución de Gerencia Municipal N° 000422-2026-MPC-GM** [267026.024] del 10 de noviembre del 2026, el **Informe Administrativo N° 000307-2026-MPC-OGA-UFLYSG** [267026.025] del 11 de noviembre del 2026, el **Informe N° 000152-2026-MPC-OGA** [267026.026] del 12 de noviembre del 2026, emitido por la Oficina General de Administración, **el Informe Técnico Nº 000653-2026-MPC-GDTI-UFOYL** de fecha 12 de agosto del 2026, emitido por Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, el **Informe Nº 001001-2026-MPC-GDTI**, emitido por Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el **Informe Nº 00038-2026-MPC-SGMD** Con fecha 15 de setiembre del 2026, dirigido al Inspector de Obra, el Residente de Obra, la **Carta Nº 000037-2026-MPC*AMRP,** emitido por el Inspector de Obra, **el Informe Técnico Nº 000786-2026-MPC-GDTI-UFOYL,** Con fecha 16 de setiembre del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, el **Informe Nº 001230-2026-MPC-GDTI**, con fecha 16 de setiembre del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el **Informe Administrativo N° 000312-2026-MPC-OGA-UFLYSG** [267026.027] del 17 de noviembre del 2026, emitido la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, el **Informe N° 000057-2026-MPC-SGMD** [267026.028] del 17 de noviembre del 2026, emitido por el Residente de Obra, el **Informe N° 000001-2026-MPC** [267026.029] del 17 de noviembre del 2026, emitido por el Inspector de Obra, el **Informe Técnico N° 001075-2026-MPC-GDTI-UFOYL** [267026.030] del 18 de noviembre del 2026 , emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, el **Informe Legal N° 000223-2026-MPC-OGAJ** [267026.031] con fecha 18 de Noviembre del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierne, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del Alcalde:**

> *"Dictar Decretos y **Resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";*

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 43° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

> ***"Artículo 38°.-***
>
> *El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional*

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades…

Artículo 39°.-

(…)

El alcalde ejerce las funciones *ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía.* ***Por resoluciones de alcaldía*** *resuelve los asuntos administrativos a su cargo...*

Artículo 43°.-

"Las Resoluciones de Alcaldía *aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se determina que las Resoluciones de Alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que señala:

"…Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, con la **Resolución de Gerencia Municipal N° 000421-2026-MPC-GM** [267026.022] del 10 de noviembre del 2026, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo – Contratación Directa N° 003-2026-MPC, bajo la causal de situación de emergencia, cuyo objeto es la adquisición de combustible para el Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO Y APLICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO C.P SAN JUAN, SALCOT, CASCABAMBA, LAS QUINUAS, LA PANADERA, LA SUCCHITA Y EL MOJON DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI N°2678006 - II ETAPA, por el importe de S/ 89,250.00 (ochenta y nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, con la **Resolución de Gerencia Municipal N° 000422-2026-MPC-GM** [267026.024] del 10 de noviembre del 2026, se aprobó las BASES ADMINISTRATIVAS correspondientes al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO - Contratación Directa N° 003-2026-MPC, bajo la causal de situación de emergencia, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLICACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO C.P SAN JUAN, SALCOT, CASCABAMBA, LAS QUINUAS, LA PANADERA, LA SUCCHITA Y EL MOJON DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI N°2678006 - II ETAPA; y se dispuso a la Dependencia Encargada de Contrataciones la publicación en la PLADICOP;

Que, mediante el **Informe N° 000152-2026-MPC-OGA** [267026.026] del 12 de noviembre del 2026, la Oficina General de Administración alcanza a la Gerencia Municipal el Informe Administrativo N° 000307-2026-MPC-OGA-UFLYSG [267026.025] del 11 de noviembre del 2026, por el cual la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales solicita la aprobación a través de Acto Resolutivo del PROCEDIMIENTO NO COMPETITIVO: CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLICACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO C.P SAN JUAN, SALCOT, CASCABAMBA, LAS QUINUAS, LA PANADERA, LA SUCCHITA Y EL MOJON DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N°2678006 - II ETAPA, señalando lo siguiente:

"(…)

*Con fecha 12 de agosto del 2026, **la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones** emite el **Informe Técnico Nº 000653-2026-MPC-GDTI-UFOYL**, en el que remite a trámite administrativo el **Requerimiento de Combustible, correspondiente a 3,500 galones de Diesel B5 - S50;** documento que es refrendado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante **Informe Nº 001001-2026-MPC-GDTI.***

*Con fecha 12 de setiembre del 2026, **la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales**, recepciona dicho requerimiento dando inicio a la Indagación de mercado para iniciar el procedimiento de adquisición.*

*Con fecha 15 de setiembre del 2026, mediante **Informe Nº 00038-2026-MPC-SGMD** dirigido al **Inspector de Obra**, el **Residente de Obra**, emite pronunciamiento sobre el sustento para la garantizar la continuidad de la ejecución de la obra, puntualizando en su conclusión:*

***"En ese sentido, teniendo en consideración que el proyecto se encuentra actualmente en ejecución**, **que el combustible constituye un insumo indispensable para el funcionamiento de la maquinaria** y equipos utilizados en obra, **y que el distrito de Contumazá se encuentra comprendido en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2026-PCM**, **declarado en Estado de Emergencia** por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027, **resulta necesario que la adquisición del combustible sea atendida con la mayor celeridad posible, a fin de evitar la paralización o retraso de las actividades programadas y garantizar la continuidad de la obra**. En consecuencia, se recomienda a las áreas competentes evaluar y adoptar el mecanismo de contratación que corresponda conforme a la normativa vigente, considerando la situación de emergencia declarada y la necesidad de asegurar la continuidad de las actividades del proyecto".*

*7. En ese sentido, el **Inspector de Obra**, emite la **Carta Nº 000037-2026-MPC*AMRP**, dirigido al jefe de la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, en la que concluye:*

"En consecuencia, esta Inspección de Obra considera técnicamente sustentada la necesidad de contar oportunamente con combustible para evitar la paralización o retraso de las actividades programadas, correspondiendo continuar con el trámite administrativo respectivo y que las unidades orgánicas competentes determinen el procedimiento de contratación aplicable, bajo responsabilidad funcional de cada área dentro del ámbito de sus competencias. Finalmente, se recomienda que, a efectos de evitar la paralización de la obra y garantizar el cumplimiento de las actividades programadas, se otorgue la atención prioritaria al requerimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables".

*8. Con fecha 16 de setiembre del 2026, el jefe de la **Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones** emite pronunciamiento a través del **Informe Técnico Nº 000786-2026-MPC-GDTI-UFOYL** en el que precisa:*

*"**Determinar y sustentar el mecanismo de contratación que legalmente corresponda para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO)**, **considerando la situación de emergencia declarada en el distrito de Contumazá**, así como las características, finalidad y necesidad de dicho insumo para garantizar la operatividad de la maquinaria y la continuidad de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO C.P. SAN JUAN, SALCOT, CASCABAMBA, LAS QUINUAS, LA PANADERA, LA SUCCHITA Y EL MOJÓN, DISTRITO DECONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI N° 2678006 – II ETAPA".*

*Documento que es refrendado por **la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, a través del **Informe Nº 001230-2026-MPC-GDTI**, con fecha 16 de setiembre del 2026 y remitido a trámite administrativo.*

*9. Con fecha 30 de setiembre del 2026, la **Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales** emite pronunciamiento respecto al procedimiento que corresponde atender la adquisición en cuestión, conforme al marco normativo vigente, precisando:*

*En atención al documento de referencia, debemos indicar que el procedimiento de adquisición deberá atender la urgencia de contar con los bienes referidos a la convocatoria citada, por lo que debemos indicar que **se iniciará el procedimiento para que la misma se efectúe bajo las causales tipificadas en el literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la cual refiere el diseño a seguir en el caso de PROCEDIMIENTOS NO COMPETITIVOS BAJO LA CAUSAL DE ESTADO DE EMERGENCIA**.*

(…)

*10. Por lo expuesto, **la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales**, procedió con la indagación en el mercado para identificar la empresa con la que se pueda proceder con la adquisición. Solicitando la propuesta económica para la adquisición en mención, con la empresa **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES CONTUMAZÁ E.I.R.L.**, identificada con **RUC Nº 20491757362**, cuya actividad económica principal es la de: **Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos**, cuya propuesta económica ascendió al importe de **S/ 89,250.00 (Ochenta y nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 soles).***

*11. Luego de obtener la propuesta económica de la empresa **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES CONTUMAZÁ E.I.R.L.,** se solicitó la **Certificación de Crédito Presupuestario** a la **Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, la misma que con fecha 12 de octubre del 2026 emite la **Certificación de Crédito Presupuestario Nº 000993-2026** por el importe de **S/ 89,250.00 (Ochenta y nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 soles),** afectando el siguiente rubro:*

*12. Luego de contar con la **Certificación de Crédito Presupuestario Nº 000993-2026,** se emitió la **Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 0000303-2026**, de fecha 13 de octubre del 2026, la misma que fue notificada a la empresa **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES CONTUMAZÁ E.I.R.L.,** identificada con **RUC Nº 20491757362**, a través de su cuenta de correo electrónico: gasolineraplasencia@hotmail.com.*

(…)

IV. ANÁLISIS.

*1. La presente contratación se enmarca dentro del **DECRETO SUPREMO N° 097-2026-PCM** DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA, TUMBES, UCAYALI Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL*

CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027, el mismo que DECRETA en su artículo segundo que:

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

"(…) se ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuidad de las acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo así como de respuesta y rehabilitación, iniciadas en el marco de las declaratorias de estado de emergencia prorrogadas con los Decretos Supremos N° 065-2026-PCM, N° 066-2026-?CM, N° 067-2026-?CM, N° 068-2026-PCM. N° 074-2026-PCM, N° 081-2026-PCM, N° 087-2026-?CM y N° 094-2026-PCM".

*2. El Anexo del **DECRETO SUPREMO N° 097-2026-PCM**, especifica los distritos declarados en estado de Emergencia por Peligro Inminente ante Intensas Precipitaciones Pluviales Asociadas al Fenómeno El Niño 2026 – 2027.*

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026 - 2027

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITOS	DISTRITO
CAJAMARCA	CONTUMAZÁ	245	CHILETE
		246	CONTUMAZÁ
		247	CUPISNIQUE
		248	GUZMANGO
		249	SAN BENITO
		250	SANTA CRUZ DE TOLEDO
		251	TANTARICA
		252	YONAN

*3. El presente proyecto de inversión: MEJORAMIENTO Y AMPLICACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO C.P SAN JUAN, SALCOT, CASCABAMBA, LAS QUINUAS, LA PANADERA, LA SUCCHITA Y EL MOJON DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI N°2678006 - II ETAPA tienen como fin, **atender la ejecución de acciones de habilitación de la transitabilidad vial interurbana en sector mencionados en el proyecto**.*

*4. **Teniendo el marco normativo vigente, que contempla establecer parámetros de contratación y/o adquisiciones para prevenir o mitigar los efectos para este caso**, del Fenómeno El Niño, que se prevé una duración para el ejercicio 2026 y 2027, **entonces se establece poder considerar el procedimiento legal, dentro del marco normativo vigente**.*

5. Al respecto, la Ley Nº 32069- Ley General de Contrataciones Públicas establece a través de sus disposiciones generales y complementarias, las condiciones y procedimientos a seguir e implementar para las contrataciones y adquisiciones previstas; estás contrataciones están contempladas en el Título IV – Proceso de Contratación Pública, en su Capítulo II – Selección, Artículo 55 – Contrataciones Sujetas a Procedimiento de Selección No Competitivo, numeral 55.1 y literal b); asi como también en el Título III – Disposiciones Generales a Bienes, Servicios y Obras, en el Capítulo IV Procedimientos de Selección No Competitivos, Artículo 100º - Condiciones Generales, en su literal b) del Reglamento de la citada ley.

6. De lo expuesto, el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55º - Contrataciones sujetas a Procedimientos de Selección No Competitivo de la Ley Nº 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece:

b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.

7. Y el literal b), del artículo 100º - Condiciones Generales, del Reglamento de la Ley Nº 32069 Ley General de contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102.

(…)

10. De lo expresado en los apartados anteriores se determina claramente que el ámbito de aplicación de la norma, establece el procedimiento a seguir para la implementación de la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLICACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO C.P SAN JUAN, SALCOT, CASCABAMBA, LAS QUINUAS, LA PANADERA, LA SUCCHITA Y EL MOJON DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N°2678006 - II ETAPA.

V. <u>CONCLUSIONES</u>.

1. Se concluye que el marco normativo de aplicación, de la Ley Nº 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece el procedimiento a seguir para que se proceda con la implementación de la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLICACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO C.P SAN JUAN, SALCOT, CASCABAMBA, LAS QUINUAS, LA PANADERA, LA SUCCHITA Y EL MOJON DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N°2678006 - II ETAPA.

2. En ese sentido, Ley Nº 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas también establece que, para proceder con la adquisición en cuestión, se debe cumplir con el procedimiento de las opiniones técnico - legal, las cuales deben justificar las causales y la necesidad imperiosa que concluyen con la adquisición, la misma que se determina y resuelva mediante la emisión del acto resolutivo.

3. Para la presente adquisición se justifica la adquisición al existir el dispositivo legal, esto es, DECRETO SUPREMO N° 097-2026-PCM - DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA, TUMBES, UCAYALI Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027 y su Anexo.

4. Asi mismo, el marco normativo vigente del DECRETO SUPREMO Nº 009-2025-EF - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 32069 – LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO, establece el procedimiento a seguir para cumplir con las etapas de la contratación.

VI. <u>RECOMENDACIONES</u>.

*1. Observar que el disipativo legal de la **DECRETO SUPREMO N° 097-2026-PCM y el DECRETO SUPREMO Nº 009-2025-EF - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 32069**, otorgan las facultades para que se procedan con las contrataciones y/o adquisiciones, en el marco del **ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027.***

*2. Continuar con el procedimiento administrativo a fin de que se emita el pronunciamiento legal de la **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**, el mismo que brinde el sustento legal para la base de la emisión del acto resolutivo";*

Que, por intermedio del **Informe Administrativo N° 000312-2026-MPC-OGA-UFLYSG [267026.027] del 17 de noviembre del 2026**, la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

*"De mi especial consideración, le expreso mi cordial saludo y a la vez sirva la presente para hacer la **PRECISIÓN RESPECTO A PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRELIMINAR PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50** PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLICACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO C.P SAN JUAN, SALCOT, CASCABAMBA, LAS QUINUAS, LA PANADERA, LA SUCCHITA Y EL MOJON DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N°2678006 - II ETAPA.*

*En ese sentido, debemos indicar que en atención al Informe Técnico Nº 000786-2026-MPC-GDTI-UFOYL emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, para la adquisición del suministro de combustible en cuestión, se procedió con la atención del mismo, enmarcando la adquisición en el Decreto Supremo N° 097-2026-PCM, con lo cual se identificó al proveedor que contabas las condiciones exigidas por el marco normativo vigente, correspondiente al literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas**, la cual refiere el diseño a seguir en el caso de PROCEDIMIENTOS NO COMPETITIVOS BAJO LA CAUSAL DE ESTADO DE EMERGENCIA.***

*Así mismo **se estableció la comunicación con dicho proveedor**, y **a fin de contar con la atención del suministro se emitió un documento preliminar**, **la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 000303-2026, con la cual se aseguró un compromiso para el cumplimiento de las formalidades administrativas y posteriormente asegurar el pago del suministro en cuestión**, Dicha orden fue notificado mediante el correo electrónico de la de este despacho: logisticampc@municontumaza.gob.pe, al **proveedor CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES CONTUMAZÁ E.I.R.L., identificada con RUC Nº 20491757362**.*

*Hacemos este pronunciamiento, **a fin de que se establezca el parámetro de la formalidad establecida por este despacho**, **el cual se enmarca dentro de las prácticas que aseguran un vínculo contractual entre las partes**, **con lo cual se asegura también la atención oportuna del recurso requerido y posteriormente el cumplimiento de las obligaciones**, por parte de la entidad";*

Que, por medio del **Informe N° 000057-2026-MPC-SGMD [267026.028] del 17 de noviembre del 2026**, el **Residente de Obra** del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Camino Vecinal Tramo C.P. San Juan, Salcot, Cascabamba, Las Quinuas, La Panadera, La Succhita y El Mojón, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca" – CUI N° 2678006 – II Etapa. Comunica al Inspector de la Obra, en lo que respecta a la distribución del combustible lo siguiente:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted para informar que, de acuerdo con la Orden de Compra N° 0000303-2026, **el contratista cumplió con la entrega de 3,500 galones de combustible Diésel B5 S50**, destinados al proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Camino Vecinal Tramo C.P. San Juan, Salcot, Cascabamba, Las Quinuas, La Panadera, La Succhita y El Mojón, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca" – CUI N.° 2678006 – II Etapa.*

*Asimismo, **se precisa que el combustible entregado fue destinado al abastecimiento de las maquinarias contratadas que participaron en la ejecución del proyecto, tales como: excavadora sobre oruga, tractor sobre oruga, volquete de 15 m³, rodillo liso vibratorio, motoniveladora y compresora neumática**, para el desarrollo de las actividades propias de la obra.*

*Por lo expuesto, desde el **ámbito técnico de la Residencia de Obra**, **se deja constancia de la entrega del combustible y de su destino para atender las necesidades operativas del proyecto**. La evaluación del procedimiento de contratación y de los actos administrativos relacionados con la Orden de Compra corresponde a las áreas competentes de la entidad";*

Que, a través del **Informe N° 000001-2026-MPC [267026.029] del 17 de noviembre del 2026**, el **Inspector de Obra** del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Camino Vecinal Tramo C.P. San Juan, Salcot, Cascabamba, Las Quinuas, La Panadera, La Succhita y El Mojón, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca" – CUI N° 2678006 – II Etapa, remite a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, lo siguiente:

*"En el citado informe, el Residente de Obra deja constancia técnica de que **el proveedor cumplió con la entrega de 3,500 galones de combustible Diésel B5 S50**, en atención a la Orden de Compra N° 0000303-2026. Asimismo, **precisa que el combustible fue utilizado íntegramente para el abastecimiento de las maquinarias alquiladas/contratadas que operaron en la ejecución directa del proyecto (excavadora sobre oruga, tractor sobre oruga, volquete de 15 m³, rodillo liso vibratorio, motoniveladora y compresora neumática)**, para los trabajos realizados de apertura y mejoramiento con material propio en el sector El Tambillo - El Cumbe, definido en el Expediente Técnico como Primer Tramo. Cabe precisar que el Segundo Tramo indicado en el Expediente Tecnico, corresponde al mejoramiento con material propio de la vía en el tramo Las Quinuas - El Mojón.*

Como Inspección de Obra, traslado la presente conformidad técnica de recepción y uso del insumo en obra, precisando que la evaluación del procedimiento de adquisición y los actos administrativos derivados de la orden de compra corresponden a las áreas administrativas competentes de la entidad para los fines de control y liquidación financiera";

Que, por intermedio del **Informe Técnico N° 001075-2026-MPC-GDTI-UFOYL** [267026.030] del 18 de noviembre del 2026, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones remite su pronunciamiento a la Gerencia Municipal respecto a la adquisición y destino de combustible para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Camino Vecinal Tramo C.P. San Juan, Salcot, Cascabamba, Las Quinuas, La Panadera, La Succhita y El Mojón, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca" – CUI N° 2678006 – II Etapa, en el cual indica que:

"Al respecto, se advierte que el Residente de Obra ha dejado constancia de la recepción de 3,500 galones de combustible y ha precisado su destino para el abastecimiento de las maquinarias empleadas en la ejecución de los trabajos, información que, a su vez, ha sido ratificada mediante el pronunciamiento del Inspector de Obra, quien expresa su conformidad técnica respecto a la recepción y utilización del combustible en las actividades propias de la obra.

En ese sentido, corresponde precisar que la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y económicos vinculados a la ejecución de obra, así como por el requerimiento, recepción, control, utilización y destino de los bienes y servicios destinados a esta, recae en los profesionales responsables de la Residencia y la Inspección de Obra, en el marco de sus funciones y responsabilidades.

Por consiguiente, esta Unidad toma conocimiento de lo informado por dichos profesionales, siendo la evaluación de los procedimientos de adquisición, así como de los aspectos administrativos y demás actuaciones vinculadas, competencia de las áreas correspondientes, conforme a sus funciones";

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2026-PCM, del 1 de julio del 2026, se establece los Distritos, Provincias y Departamentos declarado en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al fenómeno El Niño 2026-2027 tal como lo señala su Artículo 1°, que prescribe:

"*Articulo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia*

Declarar el Estado de Emergencia *en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho,* ***Cajamarca****, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martin, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo,* ***por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026 - 2027, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan****.*

Articulo 2.- Acciones a ejecutar

(…) ***los gobiernos locales comprendidos****, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas;* ***ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan****. Dichas acciones deberán* ***tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes****; autorizándose la continuidad de las acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo así como de respuesta y rehabilitación, iniciadas en el marco de las declaratorias de estado de emergencia prorrogadas con los Decretos Supremos N° 065-2026-PCM, N° 066-2026-PCM, N° 067-2026-PCM, N° 068-2026-PCM, N° 074-2026-PCM, N° 081-2026-PCM, N° 087-2026-PCM y N° 094-2026- PCM";*

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026 - 2027

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITOS	DISTRITO
CAJAMARCA	CONTUMAZÁ	245	CHILETE
		246	CONTUMAZÁ
		247	CUPISNIQUE
		248	GUZMANGO
		249	SAN BENITO
		250	SANTA CRUZ DE TOLEDO
		251	TANTARICA
		252	YONAN

Que, en ese sentido la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas en su Artículo 55° en lo que respecta a Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo prescribe:

"55.1. *Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las* ***entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente****; en los siguientes supuestos:*

(…)

*b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una **situación de emergencia**.*

(…)

***55.2.** **Las contrataciones directas son aprobadas** por la autoridad de la gestión administrativa o **el titular de la entidad**, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, **dicha facultad será indelegable**.*

***55.3.** El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo";*

4.9 Que, así también el Artículo 100° del Capítulo IV del Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en lo que refiere a procedimientos de selección no competitivos, señala:

"Artículo 100. Condiciones generales

***La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1** del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

(…)

***b) Situación de emergencia:** se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102.*

Y el Artículo 102°, señala:

***"102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos** en las siguientes causales: **b)**, c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley";*

Que, al respecto **la jurisprudencia de la corte suprema y opinión de la OECE** señalan que:

*"1777. **en una contratación de emergencia la comisión de defectos administrativos que pueden ser subsanados vía regularización administrativa no tiene, por sí sola, relevancia para el derecho penal** (art 100.b). **Décimo tercero**. En los casos de contratación en situación de emergencia, existe un control ex post de las compras realizadas, el cual tiene como presupuesto que sea realizada la regularización; (…) En virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes. (…) **En una contratación en situación emergencia no se privilegia el cumplimiento de la formalidad administrativa**, sino el cumplimiento de las necesidades de prevención de un riesgo o de atención de una determinada situación. **Por ello, es que la norma prevé a este tipo de contratación como la única que admite la regularización administrativa** (Casación N° 841-2015-Ayacucho, de 24-05-2016, ff. Jj. 13, 20 y 21. Sala Penal Permanente [EP, 28-06-2016].*

(…)

1779. ***En la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad podrá "contratar" de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contrataciones del Estado, aquellos objetos que habrán de servir para atender la emergencia*** *(art. 100.b). CONSULTA:* ***2.2.*** *"En el contexto de las contrataciones directas por situación de emergencia, surge la siguiente interrogante ¿Existe una prohibición expresa por parte de la normativa en contrataciones públicas que impida la entrega de un contrato, el cual haya sido suscrito antes de contar con los documentos de regularización, incluso cuando el proceso de regularización aún no se ha iniciado?" (Sic).* **3.2.** *Cuando se configure alguna de las causales que habilitan la contratación directa por situación de emergencia,* ***la Entidad podrá "contratar" de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos formales*** *de la normativa de contrataciones del Estado,* ***aquellos objetos que habrán de servir para atender la emergencia****. Así también, estos dispositivos establecen que,* ***de manera posterior a la contratación, la Entidad debe regularizar una serie de formalidades y requisitos****. (Opinión N° D000010- 2025-OSCE-DTN, de 14-02-2025, f. 3.2. Dirección Técnica Normativa. Texto completo:).*

1780. ***Tratándose de una contratación directa (incluso bajo la causal de situación de emergencia), el expediente de contratación deberá contener todos aquellos documentos que respaldan las actuaciones realizadas para llevar a cabo la contratación, hasta el cumplimiento total de las obligaciones (art 100.b).*** *CONSULTA:* ***2.3.*** *"En el contexto de las contrataciones directas por situación de emergencia, surge la siguiente interrogante ¿Es obligatorio adjuntar los documentos de invitación y los medios probatorios de notificación al proveedor seleccionado en una contratación directa, en el expediente de contratación, considerando que la oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación?"* ***3.3. Tratándose de una contratación directa*** *(incluso bajo la causal de situación de emergencia),* ***el expediente de contratación deberá contener todos aquellos documentos que respaldan las actuaciones realizadas para llevar a cabo la contratación****, hasta el cumplimiento total de las obligaciones, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. (Opinión N° D000010-2025-0SCE-DTN, de 14-02-2025, f. 3.3. Dirección Técnica Normativa. Texto completo:).*

1782. ***En una contratación directa por emergencia, la Entidad puede regularizar la documentación tras la firma del contrato, incluso después del inicio de la ejecución de la prestación del contratista o, en el caso de bienes llave en mano, desde su instalación y puesta en funcionamiento (art. 100.b)****. CONSULTA:* ***2.1. "****¿Es posible efectuar las acciones de regularización de una contratación directa por la causal de situación de emergencia antes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bis bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio escenario? ¿Desde cuándo se contabilizaría el plazo máximo de los veinte (20) días hábiles establecido en el artículo 100 del Reglamento?"* ***3.*** *En el marco de una contratación directa por situación de emergencia,* ***una vez celebrado el contrato es posible que la Entidad inicie las acciones destinadas a la regularización de la documentación a la que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento****, aun cuando el contratista no ha iniciado la ejecución de la prestación contratada.* ***Dichas acciones pueden ser efectuadas hasta en un plazo máximo de veinte (20) días de iniciada la ejecución de la prestación a cargo del contratista, o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano****. (Opinión N° 109-2023/DTN, de 25-10-2023, f. 3. Dirección Técnico Normativa. ???t? ??m?l?t?: <?9.?l/8?????>)****[3]****.*

1790. ***En situaciones de emergencia, la Entidad no está en la obligación de establecer un valor referencial o estimado (precio), toda vez que pueden los propios***

proveedores quienes remitan sus ofertas indicando, entre otras condiciones, el precio de la prestación (art. 100.b). *Véase la jurisprudencia del artículo 40 de la LGCP [509]. (Opinión N° 117-2023-OSCE-DTN, de 25-10- 2023, f. j. 3.1,3.2. Dirección Técnico Normativa. Texto completo:).*

1791. ***Ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades (art. 100.b).*** *Véase la jurisprudencia del numeral 55.1.b del artículo 55 de la LGCP [557]. (Opinión N° 110-2017/DTN, de 04-05-2017, ff. 2.1, 2.2,3, 3.1 y 3.2 Dirección Técnico Normativa. Texto completo:).*

Que, en ese orden de ideas el Artículo 289° de la precitada norma, refiere sobre el procedimiento de selección no competitivo para Contrataciones para la atención de emergencias, el cual prescribe los siguiente:

"289.1. *Mediante el procedimiento de* ***selección no competitivo*** *establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley,* ***la entidad contratante obtiene los bienes****, servicios y obras estrictamente* ***necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia*** *o atender las consecuencias de la ocurrencia* ***de la situación de emergencia****.*

289.2. ***Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización****, como máximo,* ***dentro del plazo de veinte días hábiles****, contabilizados conforme lo siguiente:*

a) Para el caso de bienes:

i) En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega.

(…)

289.4. *La entidad contratante regulariza y publica en la PLADICOP la siguiente documentación:*

a) ***El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa****. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.*

b) ***La resolución o acuerdo que la aprueba****.*

c) ***El requerimiento****.*

d) ***El contrato*** *y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda";*

Que, de manera complementaria a lo señalado en el considerando precedente también se tiene en cuanta la **opinión de la OECE** al respecto que menciona:

"2546. ***El único supuesto de contratación directa que no requiere autorización previa del expediente de contratación es el de contratación en situación de emergencia.*** *[…]* ***2.2.*** *"Si de acuerdo a la actual normativa de contrataciones existe algún supuesto de contratación directa en la que necesario aprobar previamente su expediente de contratación". […]* ***2.2.2.*** *[De] conformidad con el*

numeral 2 del artículo 85 del Reglamento, ***el único supuesto de contratación directa donde las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, pueden ser objeto de regularización es en la situación de emergencia*** *en el plazo señalado en la referida disposición. (Opinión N° 127-2017/DTN, de 06-06-2017, f. 2.2. Dirección Técnico Normativa. Texto completo:).*

Que, por lo tanto la Municipalidad Provincial de Contumazá, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades vinculadas con la gestión del territorio, la infraestructura pública y la atención de las necesidades de la población, **debe adoptar las medidas que resulten necesarias para prevenir y reducir los riesgos que puedan afectar la integridad de las personas, la transitabilidad de las vías**, la continuidad de los servicios públicos y el funcionamiento de la infraestructura local;

Que, en el ámbito jurídico, el Decreto Supremo N° 097-2026-PCM establece un marco de actuación para ejecutar medidas inmediatas y necesarias destinadas a reducir el muy alto riesgo existente, así como acciones de respuesta y rehabilitación vinculadas con el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales. La norma exige que las intervenciones mantengan un nexo directo de causalidad con el evento y se encuentren sustentadas en los estudios técnicos correspondientes. Por tanto, la adquisición propuesta podrá sustentarse en la causal de situación de emergencia prevista en el artículo 55°, numeral 55.1, literal b), de la Ley N° 32069, únicamente si se demuestra que concurren los presupuestos legales de dicha causal, que la necesidad de adquirir Combustible DIESEL B5 S50 se encuentra directamente vinculada con las acciones inmediatas que deben ejecutarse y que se cumplen las condiciones reglamentarias aplicables;

Que mediante el **Informe Legal N° 000223-2026-MPC-OGAJ** [267026.031] con fecha 18 de noviembre del 2026, **OPINA** que **CORRESPONDE** la aprobación del Procedimiento no Competitivo: Contratación Directa para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA EL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO C.P. SAN JUAN, SALCOT, CASCABAMBA, LAS QUINUAS, LA PANADERA, LA SUCCHITA Y EL MOJON DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2678006 – II ETAPA.** en tanto que se encuentra debidamente justificada por el Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al fenómeno El Niño 2026-2027, declarado a través del Decreto Supremo N° 097-2026-PCM, del 1 de julio del 2026 en concordancia con Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, por un monto de **S/ 89,250.00 (ochenta y nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 soles),** que consta de la Adquisición de **Combustible DIESEL B5 S50,** mediante Resolución de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR mediante acto resolutivo, el Procedimiento no Competitivo: Contratación Directa para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA EL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO C.P. SAN JUAN, SALCOT, CASCABAMBA, LAS QUINUAS, LA PANADERA, LA SUCCHITA Y EL MOJON DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2678006 – II ETAPA.** en tanto que se encuentra debidamente justificada por el Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al fenómeno El Niño 2026-2027, declarado a través del Decreto Supremo N°

097-2026-PCM, del 1 de julio del 2026 en concordancia con Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, por un monto de **S/ 89,250.00 (ochenta y nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 soles)**.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración a través de su Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Contumazá las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento del acto resolutivo a emitirse.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el acto resolutivo a la Oficina General de Administración, a la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, al Inspector y Residente de Obra y demás entidades que sean competentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
ALCALDIA

Pp.LLDF/ALCALDIA
Con V.°B.°
- CINTYA MACIEL SALAZAR ROJAS (GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA (DTF)-GER.DES.TERR.E INF.)
- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL-GERENCIA MUNICIPAL)
- ADOLFO LORGIO MORALES MELENDEZ (JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES-UF.LOG.Y SERV.GR
- JOSÉ PRÁXEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION-OF.GRAL.ADM.)
- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (DTF)-OF.GRAL.ASES.JUR.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 27436.122547644815